

LEY DE 8 DE DICIEMBRE DE 1947

PENSIONES. Se reajustan los de las viudas, madres y huérfanos de la Guerra del Chaco, ampliándose a éstos la ley de 14 de octubre de 1947.

ENRIQUE HERTZOG G.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o ? Ampliase en favor de las viudas, madres y huérfanos de la Guerra del Chaco en la clase de tropa los efectos de la ley de 14 de octubre de 1947.

Artículo 2o?Dicho reajuste se hará efectivo a partir del mes de enero de 1948.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 17 de noviembre de 1947.

M. Urriolagoitia. ?A. Landívar Ribera. ?M. Mogro Moreno, Senador Secretario. ?P. Saucedo Barberí, Senador Secretario. ?P. Montaña, Diputado Secretario ?A. Camacho Pórcel Diputado Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete años.

E. HERTZOG. Daniel Gamarra.